

## REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA

### CONSIDERANDO

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el Art. 61 numeral 7 ibídem, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el Art. 226 ibídem, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 341 ibídem, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: "De los Concejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Concejos Cantonales de Protección de Derechos, los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Concejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Concejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: "c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, la Ordenanza que Regula la Implementación y Articulación del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Quilanga, en su artículo 30 señala que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública, la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal del cantón Quilanga.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Concejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, expide:

## EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA.

### CAPÍTULO I

#### DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

**Art. 1.-** El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de elección y selección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Quilanga, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

**Art. 2.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Quilanga.

### CAPÍTULO II

#### INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUILANGA

**Art. 3.- DE LA INTEGRACIÓN.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, durarán tres años en sus funciones, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, se conformará por un miembro principal y suplente preferentemente profesionales en: derecho, psicología clínica y trabajo social; de requerirlo necesario el Concejo Cantonal de Protección acatará lo dispuesto en el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece que: .."La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez"; se dará preferencia a los profesionales locales.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembros de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Quilanga.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

**Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA.** -Las atribuciones y deberes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados en: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Quilanga; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b)** Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e)** Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del GAD-QUILANGA a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f)** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g)** Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h)** Las demás que señale la ley.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:

- a)** Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
- c)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d)** Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:

Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

### CAPITULO III

#### DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 5.- FINALIDAD.** - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.; selección, que se hará cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de experiencia y haber ejercido con probidad notoria su profesión.

**Art. 6.- DURACIÓN.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 7.- FINANCIAMIENTO.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, y formarán parte de la estructura Municipal, será implementada en función de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón Quilanga.

**Art. 8.-** Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, se gestionará a través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano, para que expida los nombramientos respectivos, a través de la acción de personal correspondiente.

#### CAPITULO IV

#### DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

**Art. 9.- FORMA DE SELECCIÓN:** El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

**Art. 10.- PROCESO DE SELECCIÓN:** Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

**Art.11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás



Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

**Art. 12. FASES DE LA SELECCIÓN-** El proceso de selección está conformado por las siguientes fases (bajo criterio del Concejo Cantonal de Protección de Derechos quien realice el proceso, podrá aumentar o eliminar las fases de selección;

#### **FASE 1**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, es el Ejecutivo Cantonal y por ende la primera Autoridad municipal, por lo que de conformidad con el Art. 17 de la: "Ordenanza que Regula la Implementación y Articulación del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Quilanga", presentará al pleno del Concejo Cantonal de

Protección de Derechos del cantón Quilanga, las ternas con profesionales principales y suplentes, elegidos a su criterio y con probidad notoria y destacada, en las especialidades que acrediten la formación técnica necesaria, que garanticen experiencia profesional en las ramas de Jurisprudencia, Defensa de los Derechos Humanos, Psicología Clínica, Sociología, Trabajo Social, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como también "La Ordenanza que Regula la Implementación y Articulación del Sistema Integral de Protección de derechos del cantón Quilanga y su reglamentación, con título profesional de tercer o cuarto nivel y que no tenga impedimento legal para ejercer su profesión, conforme al Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y leyes afines.

## FASE 2

Una vez presentada las ternas de profesionales principales y suplentes, el que será acompañado de un informe de Idoneidad de la Unidad de Administración de Talento Humano, de los profesionales que integrarán las ternas, previo a la elección y designación por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, informe que vendrá acompañado de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**Art. 13.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.** - Las y los postulantes que participen en la terna presentada por el Ejecutivo Cantonal y Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, tanto principales como suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer o cuarto nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- b) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;(opcional);
- c) Presentar copia del último certificado de votación;

- d)** Acreditar experiencia laboral en su profesión, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
- e)** Acreditar experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f)** Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados relacionados con su formación profesional e igualmente si acredita experiencia con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos;
- g)** Presentar declaración juramentada otorgada por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página de [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec);
- h)** Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec);
- i)** Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 11 de este reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deja fuera al integrante de la terna.

Las ternas tanto de principales como de suplentes presentada por el Ejecutivo Cantonal y Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, para la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será publicada en la página WEB institucional y en las redes sociales de la misma, para que en el lapso de 48 horas y previo a su designación, la sociedad civil se pronuncie sobre la idoneidad de los integrantes de la terna, o sean impugnados fundamentadamente.

## CAPITULO V

### DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Art. 14.- ÓRGANOS RESPONSABLES.** - Los órganos responsables del proceso de selección son:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga.
  - a.1) Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quilanga mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
  - a.2) Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
  - a.3) Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quilanga, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga través de la Unidad de Administración de Talento Humano, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.
- b). Concejo Cantonal de Protección de Derechos
  - b.1) Organizar y ejecutar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga;
  - b.2) Convocar el proceso de selección, mediante terna de principales y suplentes, presentada por el Ejecutivo Cantonal y Presidente del Concejo Cantonal de Protección

de Derechos del cantón Quilanga.

**b.3)** Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento;

**b.4)** Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Quilanga, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;

**b.5)** Notificar a los seleccionados de la terna tanto principales como suplentes para su posesión.

**b.6)** Expedir la Resolución de designación correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga para el trámite posterior de acción de personal;

**b.7)** Expedir mediante resolución designación de los Miembros designados;

**b.8)** Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.

**Art. 15.-** El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, mediante votación nominal elegirá a los miembros de la terna tanto Principales como Suplentes, para la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga.

Una vez elegidos, el pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga emitirá la resolución correspondiente.

**Art. 16. DEL NOMBRAMIENTO:** Realizada la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, convocará a los miembros para el discernimiento y aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.

La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad de Administración de Talento Humano para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por tres años según determina la ley.

#### **DISPOSICIONES IMPERATIVAS:**

**PRIMERA.** - "La presentación de las ternas por parte del Ejecutivo Cantonal para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, se la hace de conformidad al Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD que dice: " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, corresponde al derecho y a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta responsabilidad se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional ...."

**SEGUNDA.** - En acatamiento del inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, las ternas para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, son presentadas por el ejecutivo Cantonal en razón de:" La autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y

cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

**TERCERA. - GARATÍA DE AUTONOMÍA:** en acatamiento del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dónde especifica que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos Descentralizados, lo siguiente:

- a) “Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y las leyes de la República.”
- b) El literal “j” del mismo artículo estipula que está prohibido: “interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización.

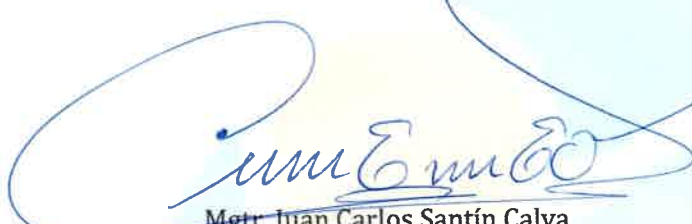
**CUARTA. -** Las ternas presentadas por el Ejecutivo cantonal para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, las hace en base al Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” ... literal a) “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”. b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”. i) “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**DISPOSICIÓN GENERAL. -** Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga y su decisión será definitiva.

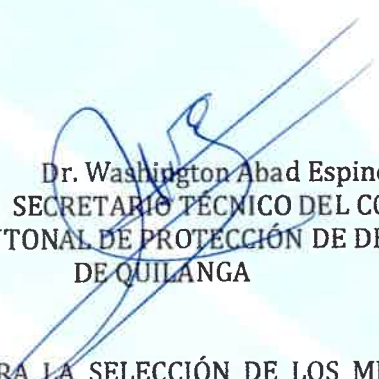
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -** La presentación de las ternas por parte del Ejecutivo Cantonal y Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga, se la hace, por cuanto en la jurisdicción cantonal de Quilanga, no existen organizaciones de

Derecho legalmente reconocidas e inscritas, ante Autoridad competente, que trabajen en: Derechos Humanos; Protección de la Niñez y Adolescencia; Protección de las Mujeres víctimas de violencia; Protección de las Personas con capacidades Especiales o Diferentes; y, Personas Adultas Mayores, que auspicien y nominen las candidaturas para la elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga.

Dado y firmado en la sala de sesiones, del Concejo Cantonal de protección de Derechos del cantón Quilanga, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



Mgtr. Juan Carlos Santín Calva  
ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE  
QUILANGA



Dr. Washington Abad Espinoza  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO  
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE QUILANGA

CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA", ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Quilanga, en dos sesiones ordinaria conforme a la ética parlamentaria; la primera, el día martes treinta de julio de dos mil veinticuatro y en segundo y definitivo debate el día el día lunes doce de agosto de dos mil veinticuatro, el mismo que es enviado al Mgtr. Juan Carlos Santín Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 32 de la: "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA", Quilanga, martes trece de agosto de dos mil veinticuatro.



Dr. Washington Abad Espinoza  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DE QUILANGA

Mgtr. Juan Carlos Santín Calva, Alcalde del cantón Quilanga y Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quilanga al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 32 de: : "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA", por haberse cumplido el procedimiento establecido conforme a la normativa legal vigente, sanciono su texto y dispongo su promulgación en la página WEB institucional [www.quilanga.gob.ec](http://www.quilanga.gob.ec) y redes sociales institucionales, la que entrará en vigencia de forma



inmediata, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Quilanga, miércoles, catorce de agosto de dos mil veinticuatro.



Mgtr. Juan Carlos Santín Calva

ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA-PRESIDENTE DEL  
CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUILANGA

CERTIFICACIÓN: Certifico que proveyó y firmó el presente "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUILANGA", el Mgtr. Juan Carlos Santín Calva, Alcalde del cantón Quilanga y Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Quilanga, el día miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Quilanga, jueves quince de agosto de dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.



Dr. Washington Abad Espinoza

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUILANGA

Nuestro compromiso es con Quilanga